

№ 35173-H EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas.

Considerando:

- 1º—Que la Ley Nº 8131, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, en su artículo 1º establece que dicho cuerpo normativo regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos.
- 2º—Que el artículo 2 de dicha Ley señala que el régimen económico-financiero, entre otras cosas, comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que faciliten la utilización óptima de los recursos públicos.
- 3º—Que el artículo 27 de la citada Ley Nº 8131 dispone que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera y de conformidad con ello, los incisos c) y e) del artículo 28 de dicha Ley preceptúan que entre las competencias del órgano rector se encuentran las de promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él, y adicionalmente, dictar, con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado.
- 4º—Que debido a lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante los oficios FOE-DDJ-1319 (Nº 8170) y FOE-DDJ-1977 (Nº 13549), ha señalado la necesidad de valorar la conveniencia de girar lineamientos en materia relacionada con los conceptos de publicidad y propaganda a las entidades correspondientes. **Por tanto**,

_	 _	_	 		
\Box	\cap	\Box	ГΑ	NI	
U		п	ı A	IΝ	

El siguiente;

Lineamiento relativo al uso eficaz y eficiente de los recursos

públicos destinados a publicidad y propaganda

Artículo 1º—Los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos a que hace alusión el artículo 1º de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001, en materia de los gastos relacionados con publicidad y propaganda, deberán atender al principio presupuestario de gestión financiera contenido en el inciso b) del artículo 5° de la citada Ley, según el cual la administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa de cada uno de los órganos y entes el cumplimiento de lo dispuesto en el referido inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 8131.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(O. C. Nº 93896).—(Solicitud Nº 5524).—C-36020.—(D35173-35327).